



D E C R E T O N° 26738

Concepción del Uruguay, 08 de marzo de 2021.-

Visto:

El Expediente N° 1.071.139 ingresado en esta administración municipal en fecha 22 de enero de 2021, presentado por la Sra. Griselda Raquel Molina, y;

Considerando:

Que, mediante el mismo solicita la exención del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, de los períodos 03/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020 y 09/2020, en razón de encontrarse vigente la Ordenanza N° 10.738 que exime del pago de dicho tributo a personas que desarrollen actividades críticas afectadas por la pandemia.

Que, además, requiere la devolución del saldo de los períodos 10/2020 al 12/2020 inclusive, que fueron abonados sin que la actividad económica se reactive.

Que, la actividad a que hace referencia la presentante es servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados y servicio de alojamientos en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público, cuyo domicilio fiscal corresponde a calle Congreso de Tucumán N° 60/70 de nuestra ciudad, según constancia de ATER y AFIP adjuntas a fojas 04/05.

Que, a fojas 12, se adjunta dictamen de la Asesora y Fiscalizador de Secretaría de Hacienda Cra. Anabella Mugerli y Joaquín Hormaiztegui, respectivamente, quienes habiendo analizado la solicitud de la contribuyente, expresan que la Ordenanza N° 10.738, en su artículo 4°, establece que cada Contribuyente deberá realizar el trámite en forma individual a los fines de obtener la eximición de las Tasas contempladas en la presente, y serán requisitos excluyentes, que los beneficiarios de la presente Ordenanza deberán poseer libre deuda al Período 02/2020 y presentar declaración jurada donde conste que efectivamente su comercio no ha podido reabrir, especificando fecha de apertura.

Que, además informan, que la contribuyente de Licencia N° 12.198 presentó Declaraciones Juradas en cero en los periodos comprendidos entre el 04/2020 hasta el 11/2020, no así en periodo 12/2020, por lo tanto cumpliría con los requisitos



establecidos por no haber facturado. Dicho dictamen es ratificado por el Secretario de Hacienda Cr. Oscar Colombo.

Que a fojas 13, el Jefe Interino del Departamento Jurídico Dr. Gerardo Robín, analiza lo expuesto anteriormente y, considera que en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4° de la Ordenanza N° 10.738, tal conclusión resulta violatoria a lo dispuesto en el artículo 1° de ese plexo normativo, pues la actividad desarrollada por la presentante no se encuentra entre las numeradas y/o sindicadas en el quinto párrafo de los considerandos, como así también, la misma ha sido habilitada por las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional desde el mes de mayo del año 2020, por todo esto sugiere que se debería rechazar el pedido incoado por el Contribuyente.

Que en consecuencia, el Sub Secretario de Hacienda Cr. Nicolás Gomez a/c Secretaria de Hacienda, toma conocimiento y, la Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García, remite los actuados interesando el dictado de la norma pertinente.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1°: Deniégase la exención de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, solicitada por la contribuyente **Griselda Raquel Molina**, CUIT N° 27-17075897-3, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Notifíquese lo antes dispuesto a la Sra. Griselda Raquel Molina, en el domicilio fiscal de calle Congreso de Tucumán N° 60/70 de nuestra ciudad.

Artículo 3°: Refrenda el presente el Señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Oscar Alfredo Colombo
Secretario de Hacienda